



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Folio de la solicitud: 00038320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00132/2020-I

Expediente INAI: RAA 53/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, la particular presentó una solicitud de acceso a información, a la que le correspondió el folio número **00038320**, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, mediante un escrito libre, requiriendo lo siguiente:

“Que exhiba sus recibos de pago del ayudante de tetlama. Que exhiba su último grado de estudios. Que diga si ya capacitaron al ayudante de tetlama. Toda ve que cobra por todos los trámites realizados. Que diga si tiene facultades para adueñarse de todos los terrenos de tetlama. Que exhiba todas las constancias o documentos expedidos por el ayudante de tetlama. Que exhiba las solicitudes que de el ha hecho al ayuntamiento el ayudante de tetlama. Que exhiba sus nominas del ayudante de tetlama. Que exhiba cuanto dinero le otorgo el ayuntamiento para la fiesta del 26 de agosto de 2019. Que exhiba el cabildo que aprobó se le diera al ayudante 25 mil pesos para la fiesta de tetlama...” (sic)

2. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, notificó a la particular la respuesta a la solicitud de acceso, mediante la copia simple de los siguientes documentos:

I. Oficio número **DASCAA/0095/2020**, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y emitido por la Dirección de Atención y Seguimiento al Cabildo, de la Secretaría del Ayuntamiento, ambos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, que, en su parte conducente, señala lo siguiente:

[...]

Que por cuanto hace a la solicitud de información con número de folio 00038320, de la solicitante [...], y consistente en: ‘Que exhiba el cabildo que aprobó se le diera al ayudante 25 mil pesos para la fiesta de tetlama’, se informa que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección a mi cargo, no se encontró acuerdo alguno mediante el que Cabildo, otorgara la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), al ayudante para la fiesta de Tetlama. [...]” (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Folio de la solicitud: 00038320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00132/2020-I

Expediente INAI: RAA 53/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

II. Oficio sin número, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y emitido por el Ayudante Municipal del Poblado de Tetlama, en los términos siguientes:

“[...]”

En lo relativo a la línea segunda: ‘Que exhiba el último grado de estudios’

R: Secundaria Terminada.

En relación a la línea cuatro: ‘Que si tiene facultades para adueñarse de todos los terrenos de Tetlama.’

R: No.

En base a la línea cinco: ‘Que exhiba todas las constancias o documentos expedidos por el Ayuntamiento de Tetlama.’

R: En virtud que los documentos que son expedidos por la comunidad contienen datos personales y de acuerdo al artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, no puedo hacer exhibición de los mismos.

En respuesta a la línea seis: ‘Que exhiba las solicitudes que del ha hecho al ayuntamiento el ayudante de Tetlama’

R: Anexo copias simples de las solicitudes.

En lo relativo a la línea ocho: ‘Que exhiba cuánto dinero le otorgó el ayuntamiento para la fiesta del 28 de agosto del 2019’.

R: Anexo copia de la póliza presupuestal de apoyos. [...]” (sic)

III. Póliza presupuestal de apoyos, por el concepto de “APOYO ECONÓMICO, PARA LA FIESTA DEL POBLADO DE SAN AGUSTIN TETLAMA QUE SE REALIZARÁ DEL 27 DE AGOSTO AL 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO”.

IV. Certificado de Secundaria, a favor de Erasto Castillo Cabrera.

V. Cinco solicitudes de apoyo dirigidas a la Presidenta Constitucional del Municipio de Temixco y emitidas por el Ayudante Municipal del poblado de Tetlama.

3. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, la particular presentó recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando esencialmente lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Folio de la solicitud: 00038320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00132/2020-I

Expediente INAI: RAA 53/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

“LA AUTORIDAD QUE ME CONTESTA, OMITE SEÑALAR SI YA CAPACITARON AL AYUDANTE DE TETLAMA, TODA VEZ QUE COBRA POR TODOS LOS TRAMITES REALIZADOS, EN TAL VIRTUD, Y ATENDIENDO A LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, DEBE CONTESTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CUESTIONANTES, Y JUSTIFICARLAS EN TERMINOS DE LEY, LO CUAL NO SUCEDE, PARA LO CUAL SE ME TRANGREDE EL DERECHO DE PETICIÓN Y DE TRANSPARENCIA A LA CUAL ESTAN OBLIGADOS, DE IGUAL MANERA, OMITE EXHIBIR LAS NOMINAS DEL AYUDANTE DE TETLAMA, POR LO QUE SOLICITO SE RESUELVA CONFORME A DERECHO.” (sic)

4. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por admitido el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 2 y 23-A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción IV, 119, 1120, 123, 125, 127 y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Asimismo, ordenó correr traslado al sujeto obligado a efecto de que en un término de cinco días hábiles remitiera copia certificada de los documentos que acredite que dio respuesta a la solicitud de mérito en tiempo y forma.

Finalmente, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 127 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

5. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión previamente referido.

6. Con fecha dos de marzo de dos mil veinte, en los medios para tales efectos, se notificó al particular el acuerdo de admisión relatado en el antecedente inmediato anterior.

7. Con fecha dos de marzo de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de su Oficialía de Partes, el oficio número **UT/233/2020**, dirigido al Organismo Garante Local y emitido por la Unidad de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Folio de la solicitud: 00038320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00132/2020-I

Expediente INAI: RAA 53/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a través del cual se envía la copia simple de los siguientes documentos:

I. Oficio sin número, de fecha dos de marzo de dos mil veinte, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y emitido por la Jefa del Departamento de Colonias, Poblados y Fraccionamientos, en los términos siguientes:

“[...]”

*En referencia a la pregunta: ‘Que diga si ya capacitaron al ayudante de Tetlama’.
R.- Hago de su conocimiento que las autoridades auxiliares del municipio de Temixco, con fecha 20 de junio del 2019, recibieron capacitación en materia de atribuciones y facultades de las autoridades municipales, por parte del Lic. Francisco Martín Ramírez Medina, Director de Asistencia Técnica y Jurídica del IDEFOMM (Instituto de Desarrollo y fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos), cabe hacer mención que esta capacitación se otorga cada trienio, posterior al proceso de elección; sin embargo, el ayudante municipal actual no estaba en funciones sino hasta el 29 de junio, como se demuestra en los documentos anexos.*

En base a lo anterior, se esta tramitando ante la Instancia pertinente se les brinde un taller donde se le brindará la información sobre el actuar y desarrollo de sus funciones como autoridad auxiliar municipal. [...]”

II. Oficio número **SAT/198/2019**, de fecha veintiséis de abril de 2019, dirigido al Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos y emitido por la Secretaria del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en los términos siguientes:

“[...]”

Por este medio me es grato enviarle un cordial saludo, a nombre propio y de la ciudadana Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Temixco, Licenciada en E.S. Jazmín Juana Solano López; con el objetivo de darles a conocer el marco jurídico que rigen sus atribuciones que deben acatar, así como las militantes que tienen en su ejercicio Institucional, y las posibles sanciones por realizar actos jurídicos que no son del ámbito de su competencia, tengo a bien solicitarle de la manera más amable y respetuosa, se nos apoye con la impartición del Curso de Inducción para las Autoridades Auxiliares Municipales y Presidentes de los Consejos de Participación Social de esta municipalidad. [...]” (sic)

III. Oficio número **IDEFOMM/DG/162/2019**, de fecha trece de junio de dos mil nueve, dirigido a la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos y emitido



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Folio de la solicitud: 00038320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00132/2020-I

Expediente INAI: RAA 53/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

por el Director General de Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, mediante el cual se da respuesta al oficio mencionado en el numeral anterior, en el sentido de que se brindará la capacitación requerida.

IV. Lista de asistencia de autoridades auxiliares municipales a la capacitación sobre “Las atribuciones de las autoridades auxiliares”, impartido por el IDEFOMM, Aula Grande Seguridad Pública, Campo de Saca, Col. El Rayo Acatlipa, así como diversas imágenes del curso en comento.

V. Dos recibos de caja, por concepto de “PAGO DE MINISTRACIÓN PARA LA AUTORIDAD AUXILIAR DE LA AYUDANTIA MUNICIPAL DEL POBLADO DE TETLAMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PERIODO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.”

8. Con fecha diez de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió acuerdo de cierre de instrucción en el recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

9. Con fecha diez de marzo de dos mil veinte, en los estrados para tales efectos, se notificó al particular el acuerdo de cierre de instrucción relatado en el antecedente inmediato anterior.

10. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió el acuerdo número **IMIPE/SP/02SEP-2020/03**, mediante el cual suspendió los términos para dar trámite a todos los asuntos previstos en los ordenamientos para los cuales el Organismo Garante Local es competente.

11. Con fecha once de agosto de dos mil veinte, se notificó al sujeto obligado, el acuerdo de cierre de instrucción.

12. Con fecha diecisiete de septiembre dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió el Pronunciamiento, mediante el cual la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Folio de la solicitud: 00038320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00132/2020-I

Expediente INAI: RAA 53/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Presidenta del Organismo Garante Local levanta la suspensión de los términos para dar trámite a todos los asuntos que son de su competencia.

13. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico y oficio número **IMIPE/PRESIDENCIA/213/2020** de la misma fecha, así como demás documentos que adjuntó a los mismos, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, solicitó al entonces Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos la atracción de los Recursos de Revisión que se encuentran pendientes de resolver; en virtud que según señala no se cuenta con designación por parte del Congreso del Estado de los Comisionados que integren el Pleno del Instituto"

14. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo **ACT-PUB/14/10/2020.07**, de, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *quorum* para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Folio de la solicitud: 00038320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00132/2020-I

Expediente INAI: RAA 53/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción.*

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción.

15. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/00132/2020-I**, asignándole el número **RAA 053/20** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como los artículos 21, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 16, fracción V del *Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional*.

De este modo, en razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; artículo 35, fracción



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Folio de la solicitud: 00038320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00132/2020-I

Expediente INAI: RAA 53/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 18 fracción V, del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al Acuerdo **ACT-PUB/14/10/2020.07**, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *Quórum* para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

Segundo. Previo al análisis de fondo del agravio formulado en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, resulta necesario señalar que los artículos 128, fracción I y 132 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Folio de la solicitud: 00038320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00132/2020-I

Expediente INAI: RAA 53/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Del análisis realizado por este Instituto, no se advierte que se actualice ninguna de las causales de sobreseimiento mencionadas; lo anterior, ya que no se observa que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o hubiese aparecido alguna causal de improcedencia en el trámite del presente recurso, ni tampoco se advierte que el sujeto obligado haya modificado o revocado el acto de manera tal que quede sin efecto o materia el presente recurso.

Por ende, debe entrarse al estudio del fondo del asunto que nos ocupa.

Tercero. La particular presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

- a) **Que exhiba los recibos de pago del Ayudante de Tetlama.**
- b) **Que exhiba el último grado de estudios del aludido funcionario.**
- c) **Que se pronuncie si ya fue capacitado el Ayudante de Tetlama.**
- d) **Que se pronuncie si tiene facultades para adueñarse de todos los terrenos de Tetlama.**
- e) **Que exhiba todas las constancias o documentos expedidos por el Ayudante de Tetlama.**
- f) **Que exhiba las solicitudes que ha hecho el Ayudante de Tetlama al Ayuntamiento.**
- g) **Que exhiba las nóminas del Ayudante de Tetlama.**
- h) **Que exhiba cuánto dinero le otorgó el Ayuntamiento para la fiesta del 26 de agosto de 2019.**
- i) **Que exhiba el cabildo que aprobó se le diera al Ayudante la cantidad de 25 mil pesos para la fiesta de Tetlama.**

En respuesta, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado informó lo siguiente:

- Que no se localizó acuerdo alguno mediante el cual el Cabildo, otorgara la cantidad de 25 mil pesos al Ayudante para la fiesta de Tetlama.
- Que, en relación al grado de estudios, señaló que es Secundaria terminada, adjuntando copia del certificado correspondiente.
- Que no tiene facultades para adueñarse de todos los terrenos de Tetlama.
- Que, respecto de las constancias o documentos expedidos por el Ayudante, no se pueden proporcionar, en virtud de que cuenta con datos personales.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Folio de la solicitud: 00038320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00132/2020-I

Expediente INAI: RAA 53/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- Que en relación a las solicitudes que ha hecho el Ayudante de Tetlama al Ayuntamiento, anexa las copias correspondientes.
- Que derivado de conocer cuánto dinero le otorgó el Ayuntamiento para la fiesta de Tetlama, anexa la póliza conducente.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente expresó totalmente, como motivo de agravio que la información resultaba incompleta, en tanto que no se le entregó el pronunciamiento en relación a que, si el Ayudante de Tetlama fue capacitado, además de que no entregó los recibos de nómina de la persona referida

Asimismo, cabe señalar que del recurso de revisión interpuesto por el particular no se observa que éste haya emitido **manifestación de inconformidad alguna respecto de la respuesta otorgada a los requerimientos identificados con los incisos b), d), e), f), h) e i)**, por lo que, dichos contenidos no formarían parte del análisis en la presente resolución, pues se tienen como **actos consentidos tácitamente.**

Al respecto, el artículo 93 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, supletoria de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que **no** se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente. Robustece lo anterior, lo determinado en los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: **204,707**

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Así como el Criterio-01/20 emitido por el Pleno de este Instituto, el cual refiere lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Folio de la solicitud: 00038320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00132/2020-I

Expediente INAI: RAA 53/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

En ese sentido, al no existir agravio dirigido a impugnar esos alcances de la respuesta en los puntos señalados, no se llevará a cabo su estudio dentro de la presente resolución.

Una vez incoado el presente medio de impugnación, a través de su escrito de alegatos, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

- Que las autoridades auxiliares del municipio de Temixco, con fecha 20 de junio del 2019, recibieron capacitación en materia de atribuciones y facultades de las autoridades municipales, por parte del C. Francisco Martín Ramírez Medina, Director de Asistencia Técnica y Jurídica del Instituto de Desarrollo y fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, además hizo mención que esta capacitación se otorga cada trienio, posterior al proceso de elección; sin embargo, el Ayudante Municipal actual no estaba en funciones sino hasta el 29 de junio, como se demuestra en los documentos anexos. Con base en lo anterior, declaró que se está tramitando ante la Instancia pertinente se les brinde un taller donde se le brindará la información sobre el actuar y desarrollo de sus funciones como autoridad auxiliar municipal.
- Mostró los recibos de pago del Ayudante de Tetlama.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico y Sistema de Comunicación con los sujetos obligados; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *Litis* planteada.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Folio de la solicitud: 00038320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00132/2020-I

Expediente INAI: RAA 53/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Expuesto lo anterior, se analizará la legalidad de la respuesta, a la luz del agravio esgrimido por el particular, de conformidad con la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, y demás normativa aplicable a la solicitud.

Cuarto. Ahora bien, conviene retomar que el particular impugnó que la respuesta otorgada, resulta incompleta, pues el sujeto obligado no se pronunció en relación a que el Ayudante de Tetlama fue capacitado, además de que no se le entregó los recibos de pago de la misma persona referida.

De esta forma, en primer lugar, es importante traer a colación que la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, **circulares**, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar**, investigar, difundir, buscar y **recibir información**.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Derivado de lo anterior, debe entenderse como documentos, aquellos expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Folio de la solicitud: 00038320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00132/2020-I

Expediente INAI: RAA 53/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Cabe destacar que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y; que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose que toda ésta, incluida la generada, obtenida, adquirida, transformada que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de la materia.

Ahora bien, de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, en relación con el agravio del particular, se advierte que el sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia, activó el procedimiento de búsqueda previsto en el artículo 103 de la Ley en la materia al turnar la pretensión del particular a la **Secretaría del Ayuntamiento** y a la **Ayudantía Municipal-Poblado de Tetlama**.

Por su parte, es de referir que, los objetivos de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, son:

ARTÍCULO 2. Son objetivos específicos de esta Ley:

...

II. Garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública;

...

VIII. Promover la transparencia en el ejercicio de la función pública y de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas, mediante la implementación de políticas públicas que garanticen un flujo de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa en formatos adecuados y accesibles en congruencia con el principio de máxima publicidad;

...

ARTÍCULO 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad** y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Folio de la solicitud: 00038320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00132/2020-I

Expediente INAI: RAA 53/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

...

En ese sentido, se advierte que, entre los objetivos de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*¹, se ubica en garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos; así como transparentar la gestión pública mediante la difusión de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.

Asimismo, se tiene que este Órgano Garante Local deberá regir su funcionamiento de acuerdo con lo que establece el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Precisado lo anterior, a fin de corroborar la atención brindada por el sujeto obligado a la solicitud del particular, es preciso llevar a cabo el análisis de la legalidad del procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual, se encuentra previsto en los artículos 101, 102 y 103 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*², donde se establece lo siguiente:

- a) Los sujetos obligados deberán **otorgar acceso a los documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades.
- b) La Unidad de Transparencia será el **vínculo** entre el sujeto obligado y el solicitante; por lo que debe **turnar la solicitud a las unidades administrativas** que tengan o puedan tener la información y llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

De conformidad con las disposiciones anteriores, los sujetos obligados deberán brindar acceso a **los documentos que se encuentren en sus archivos**; asimismo,

¹ <https://www.imipe.org.mx/leyes/transparencia>

² <https://www.imipe.org.mx/leyes/transparencia>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Folio de la solicitud: 00038320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00132/2020-I

Expediente INAI: RAA 53/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

la unidad de transparencia del sujeto obligado **debe turnar la solicitud a las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información.**

De esta manera, de la revisión a las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que, en efecto el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto de si el Ayudante ya fue capacitado, además de que no se le proporcionaron los recibos de pago de esta persona, por lo que el agravio de la particular resulta **FUNDADO**.

Sin demérito de lo expuesto, no pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado, mediante su escrito de alegatos **MODIFICÓ** su respuesta inicial, y se pronunció respecto del agravio en el sentido de señalar lo siguiente:

- Que las autoridades auxiliares del municipio de Temixco, con fecha 20 de junio del 2019, recibieron capacitación en materia de atribuciones y facultades de las autoridades municipales, por parte del C. Francisco Martín Ramírez Medina, Director de Asistencia Técnica y Jurídica del Instituto de Desarrollo y fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, además hizo mención que esta capacitación se otorga cada trienio, posterior al proceso de elección; sin embargo, el ayudante municipal actual no estaba en funciones sino hasta el 29 de junio, como se demuestra en los documentos anexos. Con base en lo anterior, declaró que se está tramitando ante la Instancia pertinente se les brinde un taller donde se le brindará la información sobre el actuar y desarrollo de sus funciones como autoridad auxiliar municipal.
- Mostró los recibos de pago del Ayudante de Tetlama.

De esta manera es dable señalar que, de conformidad con la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*, las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera esta Ley y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos. Los ayudantes municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales.

En ese sentido, en el presupuesto anual de egresos de cada Municipio se **determinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen.** Para el caso de los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Folio de la solicitud: 00038320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00132/2020-I

Expediente INAI: RAA 53/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

ayudantes municipales, la partida a que se refiere deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen, la cual no podrá ser menor a noventa salarios mínimos vigentes, por cada ayudantía o delegación que se tenga en el municipio de manera mensual.

Así, cabe precisar que el sujeto obligado, mediante el pronunciamiento realizado en sus alegatos, colmaría los extremos de la solicitud de acceso, pues fue claro en señalar que si bien se capacitaron a ciertas autoridades municipales, al actual Ayudante del Poblado de Tetlama, no fue posible capacitarlo pues entró a su encargo posterior al curso impartido; sin embargo, se estaría buscando un taller para que se capacite la persona en comento; aunado al hecho, de que entregó los recibos de pago realizados al Ayudante del Poblado en mención.

No obstante, se tiene que el sujeto obligado no hizo del conocimiento de la particular la información que da atención a la petición de la recurrente, pues no hay evidencia que se lo hubiese notificado por los medios disponibles para ello.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se considera que lo conducente es **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, e **instruirle** a efecto de que entregue a la particular su escrito de alegatos en el que atiende puntualmente los contenidos relativos a si el Ayudante de Tetlama recibió capacitación, así como los recibos de pago del mismo.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo establecido en el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. El sujeto obligado, en un término no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Folio de la solicitud: 00038320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00132/2020-I

Expediente INAI: RAA 53/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

presente resolución, y en el término de tres días se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201, 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 134, 135 y 136 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 158 de *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

SÉPTIMO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

NOVENO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Folio de la solicitud: 00038320

Expediente Recurso de Revisión: RR/00132/2020-I

Expediente INAI: RAA 53/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los señalados, en sesión celebrada el veinte de enero de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 0053/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **veinte de enero de dos mil veintiuno**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00053/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 18 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.----



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned to the right of the seal.